



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE 2025-2026 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., EN LO SUCESIVO “EL COLMICH” REPRESENTADO POR SU JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, **MTRO. MARIO ALBERTO MORENO VILLEGAS**; Y, POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “SITRACOLMICH”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, **DR. YANGA VILLAGÓMEZ VELÁZQUEZ**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del presente Contrato Colectivo de Trabajo es regular las relaciones laborales entre El Colegio de Michoacán, A.C., y sus trabajadores administrativos de base. No podrán ingresar al SITRACOLMICH los trabajadores de confianza. Tendrá aplicación en todos los centros de trabajo de El Colegio de Michoacán, A.C., en el territorio nacional y es obligatorio para las partes.

Las condiciones de trabajo establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores y personal de enlace de El Colegio de Michoacán, A.C. (Art. 65, fracción XII, Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Nadie podrá ser obligado a formar o no parte del SITRACOLMICH y cualquier estipulación que desvirtúe de algún modo esta disposición se tendrá por no puesta; de igual modo, cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del Sindicato o que desvirtúe lo antes expuesto se tendrá por no puesta (Art. 358 LFT)

Los trabajadores que dejen de pertenecer al Sindicato por renuncia o expulsión del mismo no podrán ser separados por esta causa de su empleo sin responsabilidad para el patrón. (Art. 391, párrafo segundo LFT).

El lenguaje utilizado en el presente instrumento no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas a un género representan a ambos sexos.





Cláusula 2 DEFINICIONES

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entiende por:

ADSCRIPCIÓN:	Área o Unidad donde el trabajador presta sus servicios.
CENTRO DE ESTUDIOS O UNIDAD ACADÉMICA:	Son los centros de Estudios de Tradiciones, de Estudios Rurales, de Estudios Antropológicos, de Estudios Históricos, de Estudios de Geografía Humana, de Estudios Arqueológicos y Laboratorio de Análisis y Diagnóstico del Patrimonio.
COLMICH o INSTITUCIÓN:	El Colegio de Michoacán, A.C., centro público de investigación en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.
COMISIONES MIXTAS:	Las que por disposición de la Ley o del presente Contrato Colectivo establezcan las partes e integradas paritariamente.
CMAE:	Comisión Mixta de Admisión y Escalafón del Personal Administrativo de base.
CONTRATO, CONTRATO COLECTIVO, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO o CCT:	Es el convenio celebrado entre El Colegio de Michoacán, A.C. y el Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán, con el objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales del personal administrativo de base. (Art. 386 LFT)
EXCLUSIÓN DE SINDICALIZACIÓN	Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del Sindicato. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, sus obligaciones y derechos sindicales quedarán suspendidos.
LAS PARTES:	COLMICH y SITRACOLMICH.
LEY DEL IMSS:	Ley del Seguro Social.
LEY o LFT:	Ley Federal del Trabajo.
REGLAMENTOS:	Los que deriven de la Ley Federal del Trabajo.
RELACIÓN DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE	Listado de personal administrativo que desempeña un puesto de base en el COLMICH.





REPRESENTANTES DEL COLMICH:	Los titulares de los órganos a los que el instrumento jurídico de creación, el Reglamento General o el Manual de Organización les atribuya facultades para tratar y resolver los asuntos laborales en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato Colectivo y de la Ley Federal del Trabajo, así como las personas que determine y notifique formalmente el COLMICH al sindicato.
REPRESENTANTES DEL SITRACOLMICH:	Consejo Directivo Colegiado del Sindicato integrado por el Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Finanzas, Secretario de Relaciones Exteriores y Previsión Social, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretario de Prensa y Propaganda, así como los miembros de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, ya sea colegiadamente o en forma individual por cada Secretaría de acuerdo a sus respectivas atribuciones, así como integrantes del mismo y asesores que determine y notifique formalmente el sindicato al COLMICH, legalmente facultados para ello.
SALARIO INTEGRADO:	El que define el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.
SALARIO:	Retribución que debe pagar el COLMICH al trabajador por su trabajo. (Art. 82 LFT)
SEDES FORÁNEAS:	Unidades académicas establecidas fuera del Municipio de Zamora, Michoacán.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SITRACOLMICH o Sindicato:	Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán
TABULADOR:	Anexo al presente CCT que contiene los montos del salario base mensual, correspondientes a los puestos en sus diferentes categorías y niveles del personal administrativo de base.
TRABAJADOR	Sinónimo de trabajador administrativo de base
TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DE BASE:	Persona física que desempeña un trabajo de base administrativo, en el Colegio de Michoacán en una plaza presupuestal autorizada al COLMICH conforme al tabulador de puestos, y cuyas funciones no quedan comprendidas en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.
TRABAJADOR DE CONFIANZA	El personal que desempeñan las funciones que describe el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.
DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS	Se entenderá por dependencias globalizadoras la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología





Cláusula 3 VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo tendrá vigencia por tiempo indeterminado, será revisable total o parcialmente (Art. 397 de la LFT) cada dos años y el tabulador de salarios cada año.

Lo no previsto en este contrato se normará por los acuerdos que por escrito celebren las partes, con apego a la Ley, los principios generales de derecho y ordenamientos que rigen en el COLMICH, de conformidad con la normatividad laboral aplicable.

El presente Contrato Colectivo no podrá concertar condiciones menos favorables para los trabajadores que las establecidas en contratos vigentes en el COLMICH. (Art. 394 LFT)

Cláusula 4 TITULARIDAD

El COLMICH reconoce que el SITRACOLMICH tiene la titularidad y administración del presente Contrato Colectivo y como consecuencia la anuencia en la contratación de las plazas administrativas de base.

Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios a favor del Sindicato, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del Sindicato, ni tampoco para los trabajadores que ya presten sus servicios en la Institución con anterioridad a la fecha en que el Sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo.

La sanción sindical impuesta al trabajador no podrá afectar su permanencia en el empleo o sus condiciones de trabajo.

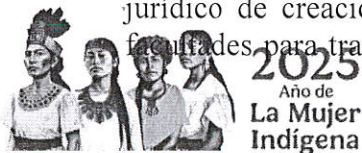
En la aplicación de la presente cláusula se dará prioridad en la promoción escalafonaria a los trabajadores sindicalizados en los términos que marca el artículo 154 de la LFT, reflejándose esta preferencia en los reglamentos que resulten aplicables.

El COLMICH se obliga a tratar con los representantes del SITRACOLMICH todos los asuntos laborales que surjan entre el COLMICH y los trabajadores administrativos de base, sin menoscabo que los trabajadores que en lo individual así lo determinen, puedan tratar directamente sus asuntos con el COLMICH.

Cláusula 5 REPRESENTANTES

REPRESENTANTES DEL COLMICH: Los titulares de los órganos a los que el instrumento jurídico de creación, el Reglamento General o el Manual de Organización les atribuya facultades para tratar y resolver los asuntos laborales en el ámbito de su competencia con

Martínez de Navarrete No. 505, Col. Las Fuentes, CP. 59699, Zamora, Mich., México. Tel. y Fax: 52 (351) 515 7100 www.colmich.edu.mx





motivo de la aplicación de este Contrato Colectivo y de la Ley Federal del Trabajo, así como las personas que determine y notifique formalmente el COLMICH al Sindicato.

REPRESENTANTES DE SITRACOLMICH: Consejo Directivo Colegiado del Sindicato así como integrantes del mismo y asesores que determine y notifique formalmente el sindicato al COLMICH.

Cláusula 6

INALECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

La naturaleza de la relación de trabajo en ningún caso se verá afectada por la forma de pago o la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados que adopte el COLMICH; en consecuencia, aun y cuando a los trabajadores administrativos de base se les retribuya con cargo a fondos externos de proyectos especiales se observará el presente Contrato Colectivo, en lo que resulte aplicable.

Cláusula 7

MATERIA DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia de este Contrato Colectivo las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos de base del COLMICH y las labores que se establezcan en el futuro; sus disposiciones son de aplicación obligatoria para los trabajadores administrativos de base. Si a la fecha de la celebración de este Contrato Colectivo existen disposiciones que lo contravengan o que se le opongan, sólo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los trabajadores administrativos de base.

CAPITULO 2

INGRESO, ESCALAFÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Cláusula 8

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Trabajadores administrativos de base son los que prestan un servicio personal subordinado al COLMICH por tiempo indeterminado, determinado u obra determinada, conforme al Contrato Individual de Trabajo respectivo, formulado invariablemente por escrito y acorde con la Ley:

- A) Por tiempo indeterminado. Cuando las funciones que se realicen sean por tiempo indefinido.
- B) Por tiempo determinado (eventuales o temporales).

Cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, o cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, o en los demás casos señalados por la LFT. Se



2025
Año de
La Mujer
Indígena



incluye aquí el trabajo por obra determinada, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo a desarrollar.

Cláusula 9

NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

En atención al tipo de funciones desempeñadas en el COLMICH, los trabajadores se clasifican en:

- A) Trabajadores de Confianza. Personal que desempeña las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro del COLMICH, incluyendo al personal clasificado como de mandos medios y superiores previstos en la estructura orgánica autorizada acorde con el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, Ningún trabajador de confianza podrá inmiscuirse en los asuntos oficiales del Sindicato.
- B) Trabajadores de base. Personal administrativo que ocupe una plaza tabulada conforme a las normas de este Contrato.

Cláusula 10

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Los contratos individuales de trabajo que se establezcan con los trabajadores administrativos de base del COLMICH se ajustarán al presente contrato. La Institución entregará una copia del contrato individual al trabajador.

Previo a la contratación de personal administrativo de base El COLMICH informará al SITRACOLMICH la necesidad del servicio, perfil, requerimientos para el desempeño del puesto y la temporalidad para que de común acuerdo emitan la convocatoria correspondiente.

El contrato individual de los trabajadores administrativos de base contendrá la siguiente información:

- Datos generales del trabajador (nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular),
- Categoría laboral.
- Nivel tabular.
- Área de adscripción.
- Resumen de actividades a realizar de acuerdo con el puesto y la categoría que le corresponda, desglosadas puntualmente.
- El carácter del nombramiento: por tiempo indeterminado, por tiempo determinado, y por obra determinada.

Nombre del puesto del jefe inmediato, del que dependerá.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- h) La duración y horario de la jornada.
- i) En casos de cambios de área de adscripción se realizará el convenio en el que consten las condiciones en que se dé el cambio.

Cláusula 11

DERECHO DE ANTIGÜEDAD

Se considera antigüedad de un trabajador administrativo de base a partir de la fecha de inicio de la relación de trabajo con el COLMICH en plaza presupuestal.

La antigüedad de los trabajadores temporales de base contará, a partir de la fecha en que hubieran iniciado la prestación efectiva de sus servicios en el COLMICH y únicamente se computarán los periodos laborados.

Los trabajadores administrativos de base tienen derecho a que se determine su antigüedad y para tal efecto la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón formulará el proyecto del cuadro general de antigüedades por categorías. (Art. 158 LFT).

En caso de que un trabajador concurse por una plaza de diferente categoría distinta a la que tiene, se le deberá respetar su antigüedad.

Cláusula 12

REQUISITOS PARA EL INGRESO DE PERSONAL DE BASE

Los aspirantes a ingresar al COLMICH deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Tener 18 años como mínimo.
2. Acreditar a satisfacción del COLMICH los conocimientos, experiencias y habilidades necesarias para el desempeño del puesto.
3. Presentar certificado médico que acredite la aptitud de salud para el trabajo, expedido por Institución pública.
4. Entregar dos fotografías tamaño infantil y cartas de recomendación.
5. Exhibir en original y copia para cotejo la siguiente documentación: Identificación de INE, pasaporte o cédula profesional; acta de nacimiento; Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Cédula Única de Registro de Población (CURP), Constancia del Grado Máximo de Estudios; en su caso, acta de matrimonio y acta de nacimiento de sus hijos, con el CURP correspondiente; en el caso de los extranjeros documento migratorio que autorice su legal estancia en el país y para trabajar.
6. Cumplir con los requisitos que se establezcan en la Convocatoria respectiva.

En todos los casos del personal administrativo de base, se informará mediante oficio al SITRACOLMICH de la necesidad de contratar a una persona para un puesto, para emitir de





común acuerdo la convocatoria correspondiente. Así como cuando una plaza quede vacante, las razones de vacancia y nombre de la persona que la ocupaba.

Cláusula 13

DEL INGRESO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Las Partes cuidarán que se cumplan las formalidades del procedimiento de ingreso de los trabajadores administrativos de base a la Institución, y las plazas administrativas de base vacantes serán cubiertas por el siguiente procedimiento:

1. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón (CMAE), previa promoción escalafonaria y con base en su reglamento emitirá las políticas necesarias que optimicen los procesos de contratación del personal administrativo de base y tendrá a su cargo el procedimiento de selección e ingreso de personal.

2. Cuando se requiera contratar personal administrativo de base para los diferentes Departamentos de la Institución, la persona titular del Departamento, Centro, o Unidad Académica, una vez que se hayan realizado los movimientos escalafonarios correspondientes, presentará la solicitud de necesidad del servicio y puesto a la Secretaría General del COLMICH, que lo comunicará a la brevedad al SITRACOLMICH, para que la CMAE desahogue el procedimiento de ingreso.

3. La CMAE emitirá la convocatoria interna para la contratación del personal requerido, la cual especificará: el puesto, el perfil del puesto, periodo de contratación, jornada, área de adscripción, salario, funciones, escolaridad, criterios de selección y evaluación de aspirantes para el desempeño del puesto, fecha de evaluación y tipos de evaluaciones y exámenes.

4. Una vez emitida la convocatoria, el SITRACOLMICH podrá presentar a la CMAE, en un término máximo de 10 días hábiles, candidaturas para el puesto señalado en la convocatoria.

En el supuesto de vacantes temporales menores a seis meses el plazo para proponer candidatos se reducirá a tres días hábiles.

En caso de que el SITRACOLMICH no proponga candidatos en ese plazo, se emitirá una convocatoria externa para que pueda concursar cualquier persona.

5. La CMAE llevará a cabo las evaluaciones señaladas en la convocatoria y emitirá un dictamen razonado con el nombre de la persona que obtenga el mayor puntaje, que deberá sujetarse a una entrevista con el titular del área para corroborar su viabilidad.





6. La CMAE comunicará el resultado del concurso, con el reporte de la entrevista, al Secretario General de la Institución para su contratación, de conformidad con la convocatoria y la normatividad vigente aplicable.

7. Recursos Humanos solicitará al aspirante su documentación y se le darán a firmar los formatos de alta en el IMSS y de la Aseguradora correspondiente, y requisitará con su firma el formato que contiene sus datos generales.

8. Concluido lo anterior la Presidencia procederá a la contratación legal del personal seleccionado para efectos del trabajo, con base en las necesidades del Departamento, Área, Unidad o Centro.

Cláusula 14

DERECHOS DE PREFERENCIA DE LOS TRABAJADORES DE BASE EN VACANTES Y EN PLAZAS NUEVAS

Los trabajadores administrativos de base del COLMICH tendrán prioridad para ocupar plazas nuevas o vacantes. La CMAE verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos a ocupar las plazas de carácter administrativo de base.

Para el caso de dos o más trabajadores administrativos de base de la misma categoría, aspirantes a una vacante en igualdad de circunstancias según los resultados de sus evaluaciones, se preferirá al que tenga mayor antigüedad; si ésta es idéntica se preferirá a quien demuestre contar en los últimos tres años, con más capacitación y experiencia laboral relacionada con el puesto o categoría. Si también ésta fuera idéntica, la elección se hará por sorteo en presencia de los interesados.

Se consideran como plazas vacantes: La del trabajador que haya sido pensionado, renuncie o fallezca; la del trabajador cuyo contrato individual de trabajo haya terminado; la originada por la creación de una nueva plaza presupuestal o la originada por promoción escalafonaria.

Cláusula 15

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

Los trabajadores administrativos de base extranjeros tendrán, con apego al artículo 154 de la LFT y para efectos de este Contrato Colectivo, los mismos derechos que los nacionales y conforme a su estancia legal migratoria en el país.





Cláusula 16

CONTRATOS CON TERCEROS

El COLMICH vigilará que las compañías que presten los servicios por outsourcing cumplan con sus trabajadores con las garantías establecidas en la LFT, para lo cual se incluirá en los contratos que se celebre con aquéllas el compromiso correspondiente.

Estas compañías deberán acreditar ante el COLMICH el cumplimiento de sus obligaciones laborales, en caso de que las compañías no cumplan o no acrediten sus obligaciones, se procederá de acuerdo con el contrato de prestación de servicios que haya sido firmado entre el COLMICH y el prestador de servicios, en cuyo contenido se establecerán las sanciones de acuerdo con la normatividad en la materia.

Para este efecto, el COLMICH establecerá un banco de datos que contenga, entre otros: el nombre de la empresa, el nombre del personal suministrado, la función que desempeña el personal, la vigencia de la contratación de la empresa y de las afiliaciones en materia de seguridad social. Esta información estará disponible para consulta del SITRACOLMICH.

Cláusula 17

PROMOCIÓN, ESCALAFÓN O ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE

Los procedimientos escalafonarios para los trabajadores administrativos de base serán aplicados por la CMAE como órgano facultado de carácter permanente, encargado de hacer cumplir y vigilar las disposiciones a que se refiere esta cláusula.

Catálogo de puestos: Para los efectos del presente CCT el tabulador vigente aprobado por la SHCP, el personal administrativo del COLMICH estará ubicado en alguno de los puestos que se describen en el tabulador que se anexa al presente Contrato.

En lo que se refiere a promoción o ascenso escalafonario del personal administrativo de base, la CMAE tomará en cuenta, además de lo señalado en la cláusula 14 de este CCT, lo siguiente:

- a) Currículum actualizado.
- b) Evaluación técnica del desempeño del puesto actual, efectuada por el jefe inmediato con la participación del superior de éste, la cual deberá considerar el cumplimiento, responsabilidad, dedicación, grado de eficiencia en la realización de las funciones y su antigüedad en la Institución.
- c) Evaluación técnica de la suficiencia para el nuevo puesto, efectuada por el titular del área, la que comprenderá conocimiento académico, experiencia, capacidad técnica, dedicación, capacidad de trabajo, disciplina, puntualidad y asistencia mostradas en el





- d) La adjudicación de una plaza escalafonaria no implicará, para quien haya cubierto los aspectos antes señalados, la pérdida de la antigüedad.
- e) La CMAE vigilará que se cumplan los procedimientos correspondientes.

Cláusula 18

CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

Los contratos por servicios profesionales sólo se realizarán cuando se ajusten a la naturaleza de las actividades a realizar.

Cláusula 19

CAMBIOS EN EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN O REACOMODO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE

En caso de que el COLMICH considere la necesidad de cambio o reacomodo de personal en una o varias áreas, dicho cambio de adscripción sólo se realizará de común acuerdo entre el trabajador y el COLMICH.

El COLMICH se obliga a notificar con toda oportunidad al SITRACOLMICH el cambio o reacomodo de personal y presentar los argumentos que fundamenten tal consideración, para su análisis conjunto y convenir las nuevas condiciones de trabajo de este personal. De no llegar a algún acuerdo, el SITRACOLMICH y el COLMICH, planteará la problemática ante la CMAE.

Cláusula 20

SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

La suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral se sujetará a lo señalado en el presente Contrato Colectivo y la LFT.

El COLMICH tratará con los representantes debidamente acreditados del SITRACOLMICH, titular de este CCT, todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores administrativos de base a su servicio.

Los representantes acreditados tratarán, en primera instancia, los conflictos con el superior inmediato del trabajador para la conciliación del conflicto.

En caso de que no se llegue a un acuerdo entre Las Partes, el COLMICH instrumentará la investigación a que se refiere la cláusula siguiente, previo a la aplicación de cualquier sanción.

El incumplimiento de las obligaciones laborales podrá dar lugar a que el COLMICH, de acuerdo con la gravedad de la falta, imponga una sanción al trabajador imputado, quien tendrá derecho a ser oído previo a la aplicación de la misma, tal como lo establece el CCT.





Cláusula 21 INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de que la Institución pretenda sancionar y/o despedir a un trabajador, deberá desahogar el presente procedimiento de investigación administrativa con la participación del trabajador y de los representantes de SITRACOLMICH, en el que las partes expondrán sus razones y pruebas respectivas buscando la conciliación.

El citatorio al trabajador y al SITRACOLMICH deberá notificarse con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha de la Audiencia de investigación, donde se levantará un Acta en la que se describan los hechos que se le imputan. Las partes podrán celebrar tantas reuniones como sean necesarias a fin de resolver el asunto, respetando en todo momento el término prescriptivo para aplicación de las sanciones que establece la LFT.

Los representantes de la Institución deberán realizar la investigación administrativa correspondiente dentro del plazo de prescripción (un mes) que establece el artículo 517 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, contados a partir de que sea conocida por el jefe inmediato, la supuesta comisión de la falta que se le impute al trabajador. Vencido este plazo sin investigación, no podrá aplicarse sanción alguna.

El citatorio para la investigación administrativa deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Hacerse por escrito, en el que consten los hechos de que se haga consistir la falta imputada.
2. Notificar en forma personal al trabajador afectado, preferentemente en el centro de trabajo y dentro de su jornada, o en su defecto, en el domicilio que haya registrado en la Institución, de conformidad con el procedimiento establecido en la LFT; y a su representante sindical.
3. La notificación deberá realizarse con tres días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la audiencia de investigación administrativa.
4. Del Acta de investigación y en general de las actuaciones que se realicen se deberá entregar copia al trabajador afectado y a su representante sindical, conforme se vayan efectuando. Las actas de investigación no serán un mal precedente para el trabajador, cuando no se haya determinado sanción.
5. Una vez concluida la investigación administrativa, la Institución cuenta con diez días hábiles para emitir la resolución correspondiente, transcurrido este plazo sin emitirla, no podrá aplicarse sanción alguna. Los períodos oficiales de vacaciones de la Institución no se computarán para estos términos.
6. La Institución se abstendrá de aplicar sanción alguna, incluida la rescisión de la relación laboral sin que previamente se haya agotado la investigación administrativa señalada en este CCT.





7. Mientras se emite la resolución definitiva en las instancias citadas, lo que procede es la suspensión del trabajador en los casos en los que se le imputen actos con pruebas fehacientes.
8. Mientras no haya resolución definitiva, la institución queda sujeta al pago de salarios durante el lapso de la suspensión y, si fuera el caso, al incremento que también deba cubrirse.

Cláusula 22

Una vez concluida la investigación administrativa la Institución podrá aplicar la sanción que considere procedente y el trabajador podrá ejercer las acciones legales que a su interés convengan.

Cláusula 23

CAUSALES DE RESCISIÓN

Los trabajadores administrativos de base, al servicio de la Institución, únicamente podrá ser rescindida su relación laboral, previo desahogo del proceso de investigación previsto en la cláusula 21, por las causas previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que son las siguientes:

I. Engañarlo el trabajador, o en su caso, el Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;





VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43 de la LFT; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves, y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Cláusula 24

SUSPENSIÓN O RESCISIÓN POR PROCESO PENAL

En los casos en que el trabajador de base se encuentre sujeto a un proceso penal y privado de la libertad, que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución, previo

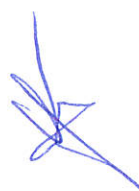




aviso al SITRACOLMICH, suspenderá temporalmente dicha relación, siempre y cuando el o los delitos por los que sea juzgado no se hayan cometido en agravio del COLMICH.

Cuando la sentencia sea ejecutoriada y se le imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación laboral o que el ilícito se haya cometido en agravio del COLMICH, podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad del patrón.

Cuando el trabajador obtenga su libertad, las relaciones de trabajo podrán reanudarse, salvo que el delito cometido sea de tal naturaleza que haga imposible la reanudación de la relación laboral, debiendo mediar previo acuerdo entre el COLMICH y el SITRACOLMICH.



Cláusula 25

CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

Son causas de terminación de la relación individual de trabajo las descritas en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III CONDICIONES DE TRABAJO

Cláusula 26

DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE

La jornada laboral para los trabajadores administrativos de base, que ocupen una plaza presupuestal, no será mayor a 8 horas diarias o de 7 horas cuando se trate de horario continuo completo, es decir no mayor a 40 horas a la semana, de lunes a viernes, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Turno Matutino: de 8:00 horas a 15:00 horas
- b) Turno Vespertino: de 13:00 horas a 20:00 horas, aplicando este horario solamente al personal de Biblioteca.
- c) Turno Mixto: de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, el cual aplicará al personal que por necesidades del servicio deba tener un turno mixto.

Cláusula 27

DURACIÓN DE LA JORNADA PARA PERSONAL EVENTUAL

La jornada laboral para los trabajadores eventuales se estipulará en el respectivo Contrato Individual de Trabajo y acorde con el CCT.





Cláusula 28 HORARIOS DE TRABAJO

El COLMICH podrá establecer de manera general horarios continuos o discontinuos conforme a las necesidades del servicio público.

Cláusula 29 TIEMPO EXTRAORDINARIO

Los trabajadores administrativos de base sólo podrán laborar tiempo extraordinario cuando exista solicitud previa y por escrito del jefe inmediato superior, con la aprobación de la Coordinación General Administrativa para fines presupuestarios.

Las horas extraordinarias se refieren a la continuación de la jornada ordinaria o la que se labora en un día de descanso semanal u obligatorio. Éstas nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

Cuando el personal administrativo de base labore horas extraordinarias se le pagarán en la siguiente quincena inmediata posterior de acuerdo con lo previsto en la LFT.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas por semana obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada. El pago será efectuado de conformidad con el artículo 68 de la LFT.

Las partes se reunirán de forma cuatrimestral para revisar que la asignación de tiempo extraordinario y la remuneración por los servicios prestados de los trabajadores se realicen conforme a las actividades necesarias del COLMICH, llevando las estadísticas necesarias para determinar falta de personal, mejoras en los procedimientos u otros.

Cláusula 30 TIEMPO DE DESCANSO

Los trabajadores administrativos de base con horario continuo completo, dispondrán de 30 minutos de descanso durante su jornada.

Los trabajadores con horario discontinuo o mixto dispondrán de 30 minutos de descanso durante el lapso matutino.





Cláusula 31 CALENDARIO ANUAL

El COLMICH y el SITRACOLMICH tomando en consideración el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública pactarán el calendario anual de labores, períodos vacacionales y horarios de labores, así como las modificaciones de carácter general, que se dará a conocer a los trabajadores por medio de la Coordinación General Administrativa.

Cláusula 32 INICIO DE LA JORNADA LABORAL

Los trabajadores se presentarán puntualmente a sus labores. El personal tendrá una tolerancia de diez minutos para presentarse a su trabajo, si después de esta tolerancia se presenta, se considerará como inasistencia, salvo que exista justificación autorizada por los representantes del COLMICH.

Cláusula 33 REGISTRO DE ASISTENCIA

Los trabajadores administrativos de base deberán registrar sus horarios de entrada y salida del trabajo en las tarjetas de asistencia y/o sistemas de registro que establezca el COLMICH.

El personal que por necesidades del servicio público requiera flexibilidad en el registro de asistencia, excepcionalmente y por acuerdo escrito del Secretario General del COLMICH, podrá dejar de checar entradas y salidas del trabajo.

Los trabajadores de base contarán con un tiempo de tolerancia para presentarse a su trabajo de diez minutos a partir de la hora señalada para iniciar su jornada, sin que motive alguna medida disciplinaria o deducción alguna de su salario.

Después de transcurridos los diez minutos de tolerancia a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como inasistencia al trabajo, salvo que exista causa justificada y previa autorización del jefe inmediato para que pueda ingresar al trabajo.

Cuando el trabajador suspenda sus labores o se ausente del trabajo sin autorización o permiso del jefe inmediato superior, se determinará como falta de asistencia injustificada.





Cláusula 34 PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Los trabajadores podrán disfrutar hasta de cinco días en el año calendario de permisos con goce de sueldo, que pueden ser discontinuos y previa autorización del jefe inmediato y notificación al Secretario General, con copia al personal de Recursos Humanos para registro, en los siguientes casos:

- a) Por el nacimiento de cada hijo.
- b) Por adopción de un infante.
- c) Para la presentación de examen profesional o titulación se otorgarán dos días con goce de sueldo.

Estos permisos serán intransferibles, fijos y no acumulables, ni ocasionarán remuneración adicional alguna por no utilizarse. En todo caso el trabajador deberá comprobar con documentación idónea el evento generador del permiso.

En caso de fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge o hijos, el trabajador tendrá derecho a tres días con goce de sueldo y deberá informar a la Institución por cualquier medio a su disposición el suceso. Entre los medios se considera el teléfono, correo electrónico, telegrama, aviso por terceros, un mensaje de voz en celular. A su regreso deberá comprobar debidamente las razones de su ausencia.

Estos permisos serán intransferibles, fijos y no acumulables, ni ocasionarán remuneración adicional alguna por no utilizarse. En todo caso el trabajador deberá comprobar con documentación idónea el evento generador del permiso.

Cláusula 35 PERMISOS ESPECIALES

Sólo por causas de fuerza mayor podrán otorgarse permisos para ausentarse del trabajo.

En el caso de permisos no mayores a dos horas con causa justificada serán autorizados por el jefe inmediato; tratándose de permisos por tiempo mayor, pero menor a un día, el interesado deberá solicitarlo mediante memorándum para autorización de su jefe inmediato con quien acordará la forma de reponer el tiempo utilizado y se enviará copia a la Coordinación General Administrativa.

Cláusula 36 DÍAS ECONÓMICOS

Los trabajadores administrativos de base, después del primer año de servicios, gozarán de tres días económicos al año con goce de sueldo para atender asuntos personales, siempre y





cuando su ausencia no afecte la continuidad del servicio público y serán autorizados por el jefe inmediato superior. Estos días no podrán tomarse enlazados a los períodos de vacaciones o días de descanso obligatorios, salvo que exista causa justificada.

Cláusula 37

MATERNIDAD Y PERÍODO VACACIONAL

En casos de licencia por maternidad, si esta ocurre durante los periodos fijos de vacaciones, la trabajadora tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones inmediatamente después de que concluya la licencia de maternidad.

Cláusula 38

TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Durante el período de embarazo las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) A no realizar trabajos que exijan esfuerzos que signifiquen un riesgo para la salud en relación con la gestación.
- b) A que no se les despidan del puesto que desempeñan por razones de embarazo.
- c) En términos del artículo 101 de la Ley del IMSS a disfrutar del subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.
- d) Durante el período de lactancia tendrán derecho a dos descansos por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, o a que se les reduzca en una hora su jornada de trabajo por el término de seis meses, posteriores al parto.
- e) Disfrutar de los permisos económicos previstos en este Contrato Colectivo, cuando así lo requieran para atender a sus hijos enfermos.
- f) Regresar al puesto que desempeñaban antes del parto, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón de embarazo se le hayan otorgado a la trabajadora.

Cláusula 39

DERECHO DE ESPOSOS O CONCUBINOS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO

Los trabajadores varones, sean esposos o concubinos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132, fracción XXVII Bis de la LFT tendrán derecho a cinco días laborables con goce de sueldo por el nacimiento o adopción de un hijo.

El concubino deberá acreditar esa calidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Michoacán y, en caso de que tenga dos o más concubinas, sólo le asistirá el derecho establecido en esta cláusula respecto al concubinato vigente.





Cláusula 40 LACTANCIA

Durante el período de lactancia la trabajadora tendrá derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para alimentar a sus hijos, hasta por el término máximo de seis meses siguientes al vencimiento de la licencia por gravidez.

Cláusula 41 OTROS PERMISOS

En caso de traslados para atención médica el COLMICH podrá autorizar al trabajador el goce de días económicos continuos en cualquier época y excepcionalmente por causa grave.

Cualquier otro permiso solicitado por el trabajador a su jefe inmediato será sin goce de sueldo y su autorización quedará sujeta a lo que dispone este CCT.

Cláusula 42 VACACIONES

Los trabajadores administrativos de base del COLMICH que tengan más de un año de servicios disfrutarán de dos períodos generales de vacaciones pagados, de diez días hábiles cada uno, y que se otorgarán de acuerdo con el calendario anual autorizado por la Secretaría de Educación Pública y que se otorgan en las semanas Santa y de Pascua, y los días de vacaciones de fin de año.

Cláusula 43 DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorio los que establece el artículo 74 de la LFT siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.





Asimismo, son días de descanso los que acostumbra otorgar el COLMICH a sus trabajadores y que son los siguientes:

- a) Un día hábil por el aniversario del COLMICH
- b) 10 de mayo
- c) Un día hábil posterior a la celebración del Coloquio institucional anual
- d) 2 de noviembre
- e) 12 de diciembre

Modificación en convenio de revisión de 1º de abril 2022.

Cláusula 44

PERÍODO ANUAL ADICIONAL DE VACACIONES

Los trabajadores del COLMICH que tengan una antigüedad mínima de tres años cumplidos, gozarán de un período anual adicional de vacaciones pagadas que se otorgará de acuerdo con las necesidades del servicio público, con el acuerdo favorable del jefe inmediato y con conocimiento de la Coordinación General Administrativa, de acuerdo con los siguientes umbrales:

Antigüedad	Período adicional
3 a 15 años cumplidos	10 días
16 años en adelante	15 días

Este período excluye las semanas anterior o posterior a las de los períodos fijos generales de vacaciones mencionados en la Cláusula 42 de este CCT. Las vacaciones adicionales no son acumulables ni generan derechos o remuneración adicional alguna.

Cláusula 45

CUMPLEAÑOS

El COLMICH concederá a los trabajadores administrativos de base anualmente un día con goce de sueldo en la fecha de su cumpleaños y, para el caso que éste sea inhábil se concederá en forma anterior o posterior, previa autorización de su jefe inmediato con aviso a la Coordinación General Administrativa. Esta prestación será intransferible, fija y no acumulable ni ocasionará remuneración adicional alguna por no utilizarla.





Cláusula 46

VACACIONES PRORROGADAS POR INCAPACIDAD MÉDICA

En el caso de trabajadores que por incapacidad médica expedida por el IMSS no puedan disfrutar de sus vacaciones, estas se prorrogarán en fechas posteriores, previo acuerdo con su jefe inmediato y de acuerdo con las necesidades del servicio público.

Cláusula 47

INCAPACIDAD POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Si el trabajador es declarado con incapacidad temporal por el IMSS, ya sea como consecuencia de algún accidente o por enfermedad, el COLMICH únicamente cubrirá las incapacidades que no ameritan el otorgamiento de subsidio por parte del IMSS.

En el supuesto de incapacidad parcial permanente debidamente dictaminada por autoridad competente, al trabajador se le asignará un trabajo de acuerdo con sus capacidades físicas y sin menoscabo del salario que venía percibiendo.

Cláusula 48

PRESTACIONES DEL IMSS

El COLMICH proporcionará la información que esté a su alcance sobre las prestaciones que otorga el IMSS a sus derechohabientes y dará las facilidades administrativas para que el trabajador gestione los trámites necesarios ante el IMSS.

Cláusula 49

PRIMEROS AUXILIOS

La Sedes del COLMICH en Zamora y La Piedad contarán con un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos y útiles indispensables para la atención esencial de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el desempeño de sus labores.

Las partes designarán de común acuerdo a las personas responsables de mantener y administrar el botiquín y prestar los primeros auxilios. El COLMICH se obliga a mantener los insumos de los botiquines en existencia.





Cláusula 50

ÁREAS PARA CONSUMO DE ALIMENTOS

El COLMICH mantendrá los espacios físicos adecuados para consumo de alimentos en las sedes de Zamora y La Piedad, dotándolos con el mobiliario necesario.

Cláusula 51

INCREMENTOS SALARIALES

Los incrementos salariales anuales se harán con efectos a partir del primero de febrero de cada año y hasta el 31 de enero del año siguiente. De conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cláusula 52

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL

La Institución está obligada a proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, conforme a planes y programas que se elaboren de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 153-H de la LFT. La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación (Art. 153-B LFT) y el adiestramiento tendrá los objetivos descritos en el artículo 153-C de la LFT.

La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, se encargará de:

- I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;
- II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual;
- III. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad a que se refieren los artículos 153-K y 153-Q, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad; y
- V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad.

Será la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad la encargada de verificar el cumplimiento de los objetivos anteriores mediante los planes y programas que formule en un calendario presentado dentro de los primeros 30 días del inicio de cada año, en coordinación y apoyo del COLMICH.





Cláusula 52 Bis TELETRABAJO

De acuerdo a la LFT, el teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

El teletrabajo en el COLMICH se sujetará a las condiciones descritas en los artículos 330-A al 330-K, capítulo XII BIS Teletrabajo, inscrito en el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.

Modificación en convenio de revisión de 1º de abril 2022.

CAPITULO IV LICENCIAS

Cláusula 53 LICENCIAS

Independientemente de las licencias médicas, los trabajadores administrativos de base con un mínimo de un año de antigüedad tendrán derecho a que el COLMICH les conceda licencias sin goce de sueldo que no se computarán para efectos de antigüedad, prima de antigüedad, ni para efectos de las demás prestaciones laborales, en los siguientes casos:

- Para ocupar puestos de elección popular, durante el tiempo que dure el cargo.
- Cuando el trabajador sea nombrado en alguna Institución distinta al COLMICH para ocupar un puesto directivo en forma temporal. Las modalidades de este permiso serán acordadas con la intervención del SITRACOLMICH.
- Por motivos personales hasta por seis meses, irrevocables.
- Para realizar estudios superiores, estancias académicas, cursos o programas de desarrollo profesional, hasta por un año.

Para los supuestos no considerados en este artículo se remitirá al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 54 FORMALIDAD EN LA SOLICITUD DE LAS LICENCIAS

En todos los casos el interesado formulará por escrito la solicitud de licencia dirigida a su jefe inmediato, en la que exponga la causa que justifica su procedencia y exhibiendo las constancias que así lo acrediten, el jefe inmediato someterá a la consideración de la Secretaria





General, la que tomando en consideración las necesidades del servicio público resolverá en el término de diez días hábiles.

Cláusula 55

GARANTÍA DE PUESTO AL REGRESO DE LICENCIA

Al terminar la licencia sin goce de sueldo los trabajadores podrán incorporarse en el puesto y nivel salarial que tenían anteriormente, sin perjuicio de sus derechos escalafonarios.

Cláusula 56

INCAPACIDAD POR MATERNIDAD

De acuerdo con lo establecido por el artículo 101 de la Ley del IMSS, las trabajadoras tendrán derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo, y que será cubierto por el IMSS.

Cláusula 57

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD

Los trabajadores que sufran enfermedades o riesgos no profesionales podrán obtener, conforme a la Ley del IMSS, las incapacidades temporales que expida el citado Instituto, las que serán con goce de sueldo subsidiadas por el IMSS y que el trabajador deberá presentar a la brevedad al COLMICH con el fin de registrarlas en su expediente, en la inteligencia que el COLMICH pagará aquellas incapacidades que por disposición de la Ley del IMSS deba cubrir.

Cláusula 58

LICENCIA POR MATRIMONIO

En caso de matrimonio el trabajador podrá solicitar un permiso de una semana con goce de sueldo, el cual podrá acumularse a cualquiera de los períodos de vacaciones a que tuviera derecho. El permiso se presentará ante el jefe inmediato y la Coordinación General Administrativa.

CAPÍTULO V PRESTACIONES

Cláusula 59

PRIMA VACACIONAL

Los trabajadores administrativos de base al servicio del COLMICH tendrán derecho a una prima vacacional consistente en el 60% del salario tabular correspondiente a 40 días,





pagaderas en dos exhibiciones, el primer pago en la segunda quincena del mes de junio y el segundo pago en la primera quincena del mes de diciembre.

Cláusula 60 DESPENSA

El COLMICH otorgará a los trabajadores administrativos de base por concepto de ayuda de despensa la cantidad mensual de \$1,669.80 (mil seiscientos sesenta y nueve mil pesos 80/100 M.N.) vía nómina.

Cláusula 61 SERVICIO DE GUARDERÍA

Cuando no exista cupo en las guarderías del IMSS, la Institución otorgará hasta la cantidad de \$1,743.61 (mil setecientos cuarenta y tres pesos 61/100 m.n.) mensuales a las madres trabajadoras, sin exceder de 2 hijos, desde 45 días de nacidos y hasta los 6 años.

Cláusula 62 CANASTILLA DE MATERNIDAD

El COLMICH otorgará hasta la cantidad de \$3,029.84 (tres mil veintinueve pesos 84/100 m.n.) a la madre trabajadora, previa presentación de licencia por gravidez expedida por los servicios médicos del IMSS.

Cláusula 63 ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO

Cuando exista prescripción médica oftalmológica del IMSS o cualquier otra institución de salud de gobierno, el COLMICH otorgará al trabajador administrativo de base la cantidad de \$4,059.55 (cuatro mil cincuenta y nueve pesos 55/100 m.n.) por una sola vez al año. Esta prestación la puede utilizar el trabajador, indistintamente, en la compra de sus lentes o para su cónyuge, o para alguno de sus hijos. La prestación está sujeta a comprobación.

Cláusula 64 FONDO DE AHORRO

El COLMICH se compromete a retener hasta el 12.00% del sueldo tabular mensual de los trabajadores que expresamente y por escrito así lo soliciten. Cuando esa sea la voluntad del trabajador el COLMICH proporcionará el mismo porcentaje de ahorro a cada trabajador.





El ahorro total anual integrado por la retención del sueldo tabular mensual del trabajador más un porcentaje semejante aportado por el COLMICH, se le entregará a cada trabajador a final del año.

Cláusula 65 **AGUINALDO**

Los trabajadores administrativos de base tendrán derecho a un aguinaldo anual de 40 días de salario tabular y cuando no se complete el año laborado se otorgará la parte proporcional a los días que se hayan trabajado.

Cláusula 66 **AJUSTE DE CALENDARIO**

Al personal de base que labore todo el año, del 1° de enero al 31 de diciembre, se le cubrirá la prestación equivalente a 5 días de sueldo tabular vigente y 6 días en los años bisiestos, el pago por este concepto se hará en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

Cláusula 67 **PAGO POR DEFUNCIÓN**

El COLMICH otorgará a los familiares del trabajador de base que fallezca una ayuda por única vez de \$2,770.90 (dos mil setecientos setenta pesos 90/100 m.n.), sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Cláusula 68 **SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL**

El COLMICH otorgará a los trabajadores de base un seguro de vida institucional equivalente a 40 meses de salario tabular.

Cláusula 69 **ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA PERSONAL DE BASE QUE REGISTRA INGRESO Y SALIDA**

Al personal administrativo de base, que labore durante los periodos trimestrales y registre su ingreso y salida, y no incurra en faltas, retardos injustificados o licencias sin goce de sueldo, se le otorgará una gratificación de acuerdo con las tablas siguientes. Esta prestación se pagará en la primera quincena del siguiente mes de concluido el trimestre.





NIVEL	I	II	III
N010	2,339.18	2,380.16	2,428.67
N008	2,036.16	1,087.51	2,147.96
N007	1,903.36	1,952.76	2,017.17
N006	1,807.94	1,849.13	1,891.15
N005	1,656.04	1,703.17	1,770.50
N003	1,454.62	1,499.94	1,542.31

Cláusula 70

AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES

EL COLMICH otorgará hasta \$1,028.50 (un mil veintiocho pesos 50/100 m.n.) anuales a cada trabajador, por concepto de ayuda para la compra de útiles escolares de sus hijos, de edad entre 6 y 15 años que estén estudiando, sin exceder de 2 hijos por trabajador y sólo a uno de los padres. Este importe está sujeto a comprobación.

Cláusula 71

AYUDA PARA EL DÍA DE LAS MADRES

El COLMICH aportará la cantidad de \$18,977.00 (diez y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.) para el festejo del día de la madre, sujetos a comprobación y manteniendo informada a la SHCP. El SITRACOLMICH vigilará el puntual ejercicio de los recursos.

Cláusula 72

AYUDA PARA EL DÍA DEL NIÑO

El COLMICH aportará la cantidad de \$18,621.90 (diez y ocho mil seiscientos veintiún pesos 90/100 m.n.) anuales para el festejo del día del niño, sujetos a comprobación y manteniendo informada a la SHCP. El SITRACOLMICH vigilará el puntual ejercicio de los recursos.

Cláusula 73

ESTÍMULO DE FIN DE AÑO POR DESEMPEÑO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE

Los trabajadores administrativos de base en cualquiera de sus categorías, conforme a los lineamientos que convengan las partes, y a partir de un formato de evaluación podrán recibir un estímulo por desempeño anual. Este estímulo será pagado en el mes de diciembre de cada año y el máximo será el equivalente a 60 días de salario tabular.





Cláusula 74

ESTÍMULO EN VALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO

Como medida de fin de año el COLMICH podrá otorgar al personal administrativo de base, en vales de despensa, la cantidad que en su caso aprueben las autoridades competentes.

Cláusula 75

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

El COLMICH otorgará al personal administrativo de base, por concepto de prima de antigüedad, los porcentajes que conforme a la antigüedad se describen a continuación:

Procede otorgar el 1.8% del sueldo tabular vigente, acumulable hasta el 20° año de servicio, pagadero a partir del 5° año, y el 2.3% del 21° al 25° año. A partir del 26° año, se mantendrá el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador, correspondiente a 47.5%.

Cláusula 76

MENAJE DE CASA

El COLMICH otorgará al personal administrativo de base que se incorpore a la Institución y que lo requiera por radicar en otro Estado, un pago por única vez por concepto de menaje de casa y transporte para su familia, hasta por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m.n.), sujeto a comprobación.

Cláusula 77

ANTICIPOS DE SUELDO

Los trabajadores administrativos de base tendrán derecho a que se les otorgue hasta un mes de sueldo, a cuenta de salarios sin intereses, a descontarse en nómina de acuerdo con el artículo 110, fracción I de la LFT.

Los anticipos de sueldo se realizarán mediante la autorización del Secretario General o, en su ausencia, del Coordinador General Administrativo, de conformidad con los lineamientos que se emitan al respecto.





Cláusula 78

DERECHO A PUBLICACIONES DE LA INSTITUCIÓN

Los trabajadores del COLMICH recibirán 50% de descuento en la compra de publicaciones de la Institución, siempre que el costo de producción no exceda el precio de venta.

Cláusula 79

CAMPAÑA DE VACUNACIÓN DE TEMPORADA

El COLMICH gestionará ante las instituciones de salud pública la organización de campañas de vacunación para sus trabajadores, así como un examen diagnóstico de salud anual. Los informes de salud respectivos deberán entregarse a los trabajadores garantizando su confidencialidad, por parte de las instituciones de salud pública que los realicen.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE

Cláusula 80

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Además de las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 134 y 135 de la LFT, los trabajadores administrativos de base tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad.
- b) Conservar en buen estado y a no sustraer del lugar de trabajo los documentos, información, equipo tecnológico y de cómputo, y en general cualesquiera otros elementos relacionados con la actividad de la Institución que son propiedad de ésta, así como a no hacer uso indebido del equipo y materiales propiedad del COLMICH o para beneficio propio o de terceros que no tengan relación con el COLMICH. De lo contrario generará sanciones.
- c) Cumplir con las disposiciones que establecen los artículos 134 y 135 de la LFT y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- d) Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a los planes y programas institucionales sin menoscabo de sus derechos.
- e) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- f) Informar al órgano o autoridad respectiva del avance de actividades encomendadas dentro del plazo que se fijó para tal efecto.
- g) Informar al órgano o autoridad respectiva del avance de las actividades realizadas.
- h) Mantener y conducirse con una conducta ética ante el personal interno y externo, así como en los asuntos que conoce con motivo de la prestación de sus servicios.





- i) Responder del manejo apropiado de bienes muebles e inmuebles, máquinas, documentos, libros, revistas, correspondencia, valores y efectos que se le confíen al trabajador para el desarrollo de sus tareas de administración o servicio técnico.
- j) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento por parte del trabajador a las obligaciones antes descritas, de acuerdo con la gravedad de la misma podrá ser sancionado previo desahogo del proceso de investigación previsto en la cláusula 21.

Cláusula 81

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores administrativos de base del COLMICH tendrán los derechos que enseguida se describen y no serán inferiores a los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la LFT y en el presente CCT.

- a) Asistir, en su caso, dentro o fuera del horario de labores a los cursos de especialización y/o capacitación reconocidos y reglamentados por el COLMICH y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- b) Conservar su horario y lugar de adscripción donde presta sus servicios.
- c) Contar con las facilidades y recursos que se requiera para la operación de las Comisiones Mixtas que establezcan el COLMICH y el SITRACOLMICH.
- d) Desempeñar las funciones propias de su puesto. En los casos en que por necesidades especiales del COLMICH se requiera el desempeño de funciones distintas, será previamente acordado con el trabajador.
- e) En caso de incapacidad parcial permanente, recibir un trabajo adecuado a sus capacidades físicas sin menoscabo del salario que venía percibiendo. Lo anterior no generará beneficios escalafonarios a favor de terceros.
- f) En caso de modificar cualquiera de éstos, se hará con la justificación correspondiente y en su caso de común acuerdo entre el COLMICH y el trabajador. Su modificación podrá ser solicitada por el trabajador.
- g) En caso de que por reorganización del COLMICH un departamento o área de trabajo sea reestructurado, el trabajador tendrá derecho a que se le reubique en un puesto afín al que venía desempeñando, de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
- h) Gozar de los derechos y prestaciones del régimen de Seguridad Social del IMSS.
- i) Los trabajadores administrativos de base tendrán derecho a ser promovidos escalafonariamente en las plazas vacantes.
- j) Obtener la información laboral necesaria para la defensa de sus intereses.
- k) Obtener permiso prejubilatorio correspondiente a las facilidades para realizar los trámites de jubilación.
- l) Ocupar el puesto que desempeñaba en su misma unidad de adscripción al reintegrarse al servicio, después de haber disfrutado de una licencia en los términos de la Ley del IMSS





- m) Recibir constancia de pago por los conceptos de percepciones y descuentos.
- n) Recibir constancias que acrediten su participación como ponente en cursos, congresos o coloquios.
- o) Recibir las remuneraciones que les correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias o extraordinarias, en los términos de este CCT.
- p) Recibir los estímulos y las recompensas establecidas conforme a lo estipulado en este CCT.
- q) Recibir los viáticos y gastos de transportación correspondientes a las labores propias y comisiones asignadas. Dichos pagos se harán de conformidad con la tarifa que se establezca en el lineamiento respectivo.
- r) Recibir un trato respetuoso por parte de los superiores, compañeros o subordinados.
- s) Se respete en todos sus términos la resolución emitida por el Tribunal Laboral.
- t) Ser incluido en los programas de capacitación.
- u) Recibir el equipo, material y herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones y acorde a las condiciones de seguridad y salud requeridas (botas de hule, guantes de piel, fajas lumbares, entre otros). Lo anterior se acordará entre el COLMICH y el SITRACOLMICH.
- v) Siempre que las globalizadoras o la coordinadora de sector y que esto sea posible, el COLMICH brindará al trabajador las facilidades para que éste opere bajo su responsabilidad la “portabilidad de la nómina” (publicada en el DOF con fecha del 31 de octubre de 2008), para lo cual el trabajador deberá tramitar en la ventanilla de servicios al cliente de la Institución financiera que sea de su preferencia el servicio de portabilidad de nómina
- w) Las demás señaladas por el presente CCT y la LFT.

Cláusula 82

EFFECTOS DEL CAMBIO DE FUNCIONARIOS

El cambio de funcionarios en el COLMICH no afectará los derechos adquiridos de los trabajadores administrativos de base.

Cláusula 83

EXPLICACIÓN DE DESCUENTOS SOBRE IMPUESTOS

El COLMICH realizará aclaraciones y, en su caso, proporcionará al trabajador que lo solicite información relacionada con las retenciones de impuesto sobre la renta que realice al trabajador.

Cláusula 84

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Las Partes reconocen que el principio de transparencia constituye un factor fundamental para el desempeño institucional y laboral, por lo que el COLMICH proporcionará la información





que el SITRACOLMICH y los trabajadores en forma individual le soliciten, en temas relacionados con el CCT, escalafones, promociones, plazas, manuales, lineamientos, reglamentos, tabuladores vigentes de sueldos y prestaciones, y aquella información necesaria para la administración del presente CCT. Toda solicitud tendrá que ser atendida en un lapso prudente no mayor a veinte días hábiles.

Cláusula 85 **DERECHO DE IGUALDAD**

En la aplicación de las condiciones de trabajo no podrán establecerse diferencias por motivo de origen étnico, nacionalidad, de género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPITULO VII **APOYO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL** **Y DERECHOS COLECTIVOS**

Cláusula 86 **ASAMBLEAS SINDICALES**

El Sindicato deberá solicitar por escrito, con tres días hábiles de anticipación la celebración de las asambleas ordinarias y con dos días hábiles las extraordinarias que se requieran, dependiendo de los asuntos a tratar las extraordinarias que se requieran, procurando la no afectación de la prestación del servicio al público.

Modificación en convenio de revisión de 1º de abril 2022.

Cláusula 87 **FACILIDADES PARA LA ACTIVIDAD SINDICAL**

Los trabajadores de base afiliados al SITRACOLMICH gozarán de facilidades para participar en las asambleas sindicales, procurando la no afectación de las labores de la institución. Para ello se comunicará al jefe inmediato atendiendo los tiempos estipulados en la cláusula 86.

Modificación en convenio de revisión de 1º de abril 2022.

Cláusula 88 **SOBRE EL USO DE INSTALACIONES**

El SITRACOLMICH podrá hacer uso de las instalaciones del COLMICH en sus sedes de Zamora y La Piedad para llevar a cabo reuniones, asambleas y sesiones de información o capacitación sin que éstas interfieran con las actividades académicas o administrativas





programadas anticipadamente por la Institución. La solicitud de uso de determinados espacios se hará a través de los mecanismos señalados por la Presidencia y Secretaría General del COLMICH.

Cláusula 89 **RED DE INTERNET**

EL SITRACOLMICH podrá hacer uso de la red de Internet de que dispone el COLMICH y tendrá la posibilidad de establecer una página electrónica propia. El SITRACOLMICH recibirá asesoría técnica por parte de los trabajadores de la institución, en las modalidades y horarios que las partes acuerden.

EL COLMICH analizará la viabilidad de generar una liga en su página institucional que conduzca a la página de la organización sindical.

Modificación en convenio de revisión de 1º de abril 2022.

Cláusula 90 **CUOTAS SINDICALES**

El SITRACOLMICH conviene con el COLMICH en realizar los descuentos quincenales vía nómina a los trabajadores de base afiliados al Sindicato que manifiesten por escrito al COLMICH su voluntad de que se les aplique la cuota sindical ordinaria o extraordinaria, correspondientes al 1% del sueldo base; en cuyo caso, el COLMICH cubrirá al Sindicato dentro de los diez días hábiles siguientes a la quincena o mensualidad en que se haya practicado el descuento. En el entendido que se requiere el consentimiento por escrito del trabajador para que se le aplique el descuento de la cuota. (Artículo 110 fracción VI de la LFT)

Cláusula 91 **APOYO EN INFRAESTRUCTURA**

EL COLMICH se compromete a proporcionar un espacio en la sede de la ciudad de Zamora, Michoacán, para que el SITRACOLMICH pueda desarrollar sus labores; asimismo, proporcionará los apoyos materiales que puedan facilitar dicha labor en las sedes de Zamora y La Piedad. Los apoyos materiales incluirán mobiliario, papelería y equipo de cómputo, considerando las posibilidades presupuestarias y normativas.

Modificación en convenio de revisión de 1º de abril 2022.

Cláusula 92 **PUBLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

El COLMICH se compromete a imprimir el presente Contrato Colectivo en tamaño media carta, cada dos años, entregando un total de 80 ejemplares al SITRACOLMICH para

Martínez de Navarrete No. 505, Col. Las Fuentes, CP. 59699, Zamora, Mich., México. Tel. y Fax: 52 (351) 515 7100 www.colmich.edu.mx





distribuir al total de trabajadores administrativos de base del COLMICH, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias. Procurando la economía y sustentabilidad ambiental el COLMICH hará la difusión en la página oficial del COLMICH y distribuirá por correo electrónico el CCT a todos los trabajadores administrativos de base.

Modificación en convenio de revisión de 1º de abril 2022.

Cláusula 93

FACILIDADES A LA GESTIÓN SINDICAL

El COLMICH otorgará a los miembros del Consejo Directivo Colegiado del SITRACOLMICH las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones, conforme a las características del sistema laboral y de las necesidades, importancia y posibilidades del COLMICH, sin que esto perjudique su eficaz funcionamiento.

Los integrantes del Consejo Directivo Colegiado y de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia del SITRACOLMICH tendrán para el cumplimiento de su función sindical, tres horas de su jornada de trabajo cada semana, y si así se requiriera tendrán las facilidades para el desempeño de sus funciones, previa notificación y aprobación de las autoridades de la Institución.

Cláusula 94

NO INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES SINDICALES

COLMICH y su personal directivo se obliga, respecto de SITRACOLMICH, a no intervenir en la organización y vida interna sindical, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, “las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración”; en consecuencia, el COLMICH no puede tener injerencia en el funcionamiento o administración del SITRACOLMICH y, recíprocamente el SITRACOLMICH no puede tener injerencia en el funcionamiento o administración del COLMICH.

CAPITULO VIII COMISIONES MIXTAS

Cláusula 95

DESCRIPCIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS

Las comisiones mixtas son órganos paritarios, permanentes, que sesionarán en los casos que competan a sus funciones; son reconocidas por la LFT y establecidas en el presente contrato.





Se integran por igual número de representantes del COLMICH y del SITRACOLMICH, y un árbitro que será designado por ambas partes.

El árbitro entrará en funciones solamente en caso de que exista un empate. El voto de éste será debidamente fundado y motivado, claro, preciso y objetivo.

Las comisiones mixtas establecidas en el presente contrato emitirán propuestas, recomendaciones, y contribuirán a resolver las situaciones que ameriten su intervención, de acuerdo con sus facultades.

El COLMICH otorgará las facilidades necesarias a las personas comisionadas por ambas partes, para el buen desempeño de sus funciones.

Modificación en convenio de revisión de 1º de abril 2022.

Cláusula 96

TIPOS DE COMISIONES MIXTAS

Para el cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes, se integran las siguientes comisiones mixtas:

- a) Comisión Mixta de Admisión y Escalafón
- b) Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad
- c) Comisión Mixta de Seguridad y Salud
- d) Comisión Mixta de Conciliación y Resolución
- e) Comisión Mixta de Jubilaciones

Cláusula 97

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS

Las Comisiones Mixtas que contempla el presente CCT estarán integradas por igual número de representantes de cada una de Las Partes: COLMICH y SITRACOLMICH.

Las comisiones mixtas emitirán propuestas para cada uno de los asuntos de su competencia tomando en consideración las posibilidades presupuestales de la Institución, las cuales serán analizadas por la representación del COLMICH y del SITRACOLMICH, quienes darán un dictamen final.

Cláusula 98

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES MIXTAS

El COLMICH y el SITRACOLMICH tienen libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes a las comisiones mixtas que establece este CCT, así como para sustituirlos en cualquier momento, debiendo notificarse por escrito la sustitución con tres





días hábiles de anticipación a la fecha en que deban empezar a fungir los nuevos representantes; todo requerimiento de reunión solicitado por algunas de las partes, será contestado a más tardar con tres días hábiles, a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

Cláusula 99

COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN (CMAE)

La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tiene por objeto aplicar los criterios de admisión y escalafón del personal administrativo de base relacionado con su ingreso y promoción. Esta comisión estará conformada por dos representantes del COLMICH y dos representantes del SITRACOLMICH, así como sus respectivos suplentes.

Cláusula 100

DE LOS EXÁMENES EN LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

En los exámenes que se practiquen en la CMAE se exigirá que se observen criterios objetivos y adecuados a la plaza respectiva.

Por ningún motivo se permitirán discriminaciones ni de sexo, edad, estatura, compleción u otros, para la idoneidad de la plaza. El SITRACOLMICH podrá presentar, por conducto de sus órganos de representación ante la CMAE, su inconformidad ante los requisitos señalados por la Institución para cubrir el puesto. En caso de controversia las partes llegarán a un acuerdo.

Cláusula 101

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

El Reglamento de Admisión y Promoción del personal administrativo de base deberá considerar que los puestos de nueva creación, así como las vacantes administrativas por tiempo indeterminado, se incorporarán de inmediato al tabulador respectivo, la promoción escalafonaria se realizará conforme a lo señalado en el presente Contrato Colectivo y el reglamento de Admisión y Promoción.

Cláusula 102

DERECHO DE INCONFORMARSE A LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

Los trabajadores administrativos de base que se consideren afectados por alguna resolución de la CMAE podrán inconformarse por escrito ante la propia Comisión, en los términos y condiciones que señale el reglamento respectivo, la que revisará de nueva cuenta el proceso y emitirá una nueva resolución ya sea confirmando, modificando o revocando su determinación.





Cláusula 103

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD (CMCAP)

La CMCAP tiene como objetivo aplicar las disposiciones contenidas en el CCT y el reglamento de la comisión, incluyendo los planes y programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores del COLMICH, en todos sus puestos y categorías. Esta comisión estará conformada por dos representantes del COLMICH y dos representantes del SITRACOLMICH, con sus respectivos suplentes.

Cláusula 104

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD Y SALUD (CMSS)

Tiene como objetivo aplicar las normas en materia de seguridad establecidas en el CCT en esta materia, conforme a las reglas que se establecen en el reglamento respectivo. Esta comisión estará conformada por dos representantes del COLMICH y dos representantes del SITRACOLMICH, con sus respectivos suplentes.

Cláusula 105

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

La CMSS elaborará y difundirá un manual de procedimientos para el caso de accidente de trabajo y los respectivos programas internos de protección civil, en donde se especifiquen las medidas para atender a los trabajadores en caso de emergencia médica o situaciones de riesgo.

Cláusula 106

MECANISMOS PARA PREVENIR RIESGOS

El COLMICH mantendrá en todos sus centros de trabajo los servicios básicos de seguridad y prevención de riesgos a que esté obligado, con base en los acuerdos que en materia adopte la CMSS y la legislación aplicable al caso.

Cláusula 107

COMISIÓN MIXTA DE JUBILACIONES

Tiene como objetivo orientar a los trabajadores que reúnan los requisitos para solicitar su jubilación, la de integrar los expedientes respectivos en los casos que se presenten. Esta comisión estará conformada por dos representantes del COLMICH y dos representantes del SITRACOLMICH con sus respectivos suplentes.





Cláusula 108

LA COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Tiene como objetivo registrar, documentar, dictaminar, llevar a cabo las diligencias necesarias para conciliar y/o resolver sobre diferencias entre trabajador y patrón. Esta comisión estará conformada por dos representantes del COLMICH y dos representantes del SITRACOLMICH, con sus respectivos suplentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Las prestaciones establecidas en el presente contrato colectivo estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales respectivas, con base a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDO

COLMICH y SITRACOLMICH están conformes en que el inicio de periodo de vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo será a partir de la fecha de su firma, independientemente del depósito ante la autoridad competente.

Las partes acuerdan que a partir del año 2025 las revisiones del contrato colectivo de trabajo será en los años impares."

Modificación en convenio de revisión de 10 de abril 2025.

TERCERO

La fecha que se tomará como base para realizar revisiones será el 15 de marzo de cada año y tendrá efecto retroactivo al primero de febrero de cada año.

CUARTO

En un lapso de 90 días contados a partir del inicio del periodo de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes iniciarán la operación de las Comisiones Mixtas previstas, de conformidad con lo establecido en la LFT.

Las Comisiones elaborarán o actualizarán, según sea el caso, el reglamento correspondiente. En tanto no se aprueben tales reglamentos, las partes decidirán de común acuerdo los asuntos inherentes a las comisiones mixtas.

QUINTO. Se acuerda por las partes que el COLMICH realizará una aportación sindical por la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) sujeta a la comprobación fiscal respectiva.

Modificación en convenio de revisión de 1º de abril 2022.





SEXTO. Después de la firma de la presente revisión del CCT, la CMAE tiene 75 días hábiles prorrogables para tener acordados por ambas partes y listos para aprobación el reglamento señalado en la fracción 1 de la cláusula 13. En tanto no se aprueben este reglamento, las partes decidirán en común acuerdo los asuntos inherentes a esta comisión.

Modificación en convenio de revisión de 1º de abril 2022.

POR EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C.	POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN
<p>MTRO. MARIO ALBERTO MORENO VILLEGAS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES</p>	<p>DR. YANGA VILLAGÓMEZ VELÁZQUEZ Secretario General</p>

Zamora, Michoacán a 23 de mayo de 2025.





ANEXO I

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2025.

DESCRIPCION	NIVEL	SUELDO TABULAR MENSUAL		
		I	II	III
Contador	N010	14,035.06	14,280.97	14,572.01
Técnico Administrativo Especializado	N010	14,035.06	14,280.97	14,572.01
Auxiliar general	N008	12,216.93	12,525.08	12,887.73
Auxiliar general	N008	12,216.93	12,525.08	12,887.73
Coordinador de Biblioteca	N008	12,216.93	12,525.08	12,887.73
Técnico Especializado	N007	11,420.14	11,716.59	12,103.00
Técnico administrativo	N006	10,847.67	11,094.77	11,346.92
Técnico Contable	N006	10,847.67	11,094.77	11,346.92
Técnico Bibliotecario Especializado	N006	10,847.67	11,094.77	11,346.92
Recepcionista-Telefonista	N005	9,936.21	10,219.04	10,623.03
Coordinador de Servicios Generales	N005	9,936.21	10,219.04	10,623.03
Técnico	N005	9,936.21	10,219.04	10,623.03
Oficial de Servicios Generales y/o Mantenimiento	N003	8,727.73	8,999.64	9,253.87

POR EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C.	POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN
<p>MTRO. MARIO ALBERTO MORENO VILLEGAS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES</p>	<p>DR. YANGA VILLAGÓMEZ VELÁZQUEZ Secretario General</p>

Zamora, Michoacán a 23 de mayo de 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena